



CGCA-CHET-08-2017

ACUERDO DE INTERCAMBIO ENTRE

La Universidad de Quintana Roo
Y
Northwestern State University

CONSIDERANDO: La Universidad de Quintana Roo, (en lo sucesivo "LA UQROO") representada por su rector, **Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, es una institución de educación superior establecida desde el 14 de septiembre de 1994 como institución de educación superior pública en México con varios campus en todo el estado de Quintana Roo, con el objetivo de formar profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural, con un compromiso con el progreso de la humanidad y el mundo; ubicada en Boulevard Bahía, S/N, Chetumal, Quintana Roo, México.

CONSIDERANDO: Northwestern State University, (en lo sucesivo "NSU"), representada por su presidente, **Dr. Chris Maggio**, presidente interino, es una institución fundada desde 1884 dedicada a la impartición de estudios superiores, perteneciente al *University of Louisiana System*, ubicada en 200 Sam Sibley Dr. St. Denis Hall, Natchitoches, Estados Unidos de América.

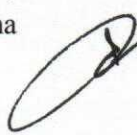

RECONOCEN: Su personalidad jurídica y sus intereses comunes en el desarrollo de las relaciones bilaterales, convencidos de que la cooperación entre institutos de enseñanza superior contribuyen al enriquecimiento cultural, el progreso científico y la consolidación de la amistad entre ambas partes, acuerdan:

I. Generalidades

Artículo 1 Las instituciones podrán llevar a cabo intercambio de experiencias e información sobre cuestiones de pedagogía, metodología, las organizaciones y la formación de profesores y estudiantes, según corresponda y de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 2 Las instituciones podrán intercambiar documentos de investigación, materiales de enseñanza, programas, planes de estudio, así como exposiciones y otros materiales, según sea apropiado, indicando la actividad y los logros de ambas instituciones, y de acuerdo a la normatividad interna de cada una.





CGCA-CHET-08-2017

Artículo 3 Las instituciones podrán llevar a cabo programas de intercambio de profesores universitarios, personal administrativo y estudiantes (licenciatura y posgrado) que tengan interés en realizarlo, con fines educativos y culturales.

Artículo 4 Las instituciones podrán desarrollar proyectos de investigación y vinculación en temas afines que consideren, para lo cual deberán celebrar los instrumentos necesarios.

Artículo 5 Ambas partes están de acuerdo en que los esfuerzos de colaboración en este documento no representan obligación para cualquiera de las partes y que antes del inicio de cualquier actividad, estas deben ser acordadas de manera mutua a través de la firma de acuerdos específicos.

II. Intercambio de profesores

Artículo 6 Ambas instituciones podrán intercambiar profesores según sea necesario, de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 7 El intercambio de profesores de las Facultades tendrá como fin la participación en la enseñanza, ofreciendo conferencias o dando programas especiales tales como talleres para las personas del país receptor relacionados con la institución anfitriona.

Artículo 8 Cualquier costo o gasto en que se pueda incurrir durante la realización conjunta de programas y actividades de investigación, serán negociados y acordados por escrito a satisfacción de ambas partes previo a su inicio.

III. Intercambio de Estudiantes

Artículo 9 Ambas instituciones podrán intercambiar estudiantes: con un máximo de dos(2) a 3(tres) alumnos por año escolar, quienes recibirán exención de pago de matrícula en la institución acogida. Los gastos por alojamiento, alimentación, libros y seguro médico internacional serán responsabilidad del estudiante visitante.

Artículo 10 Ambas partes acuerdan que buscaran lograr un equilibrio en las actividades de intercambio durante la vigencia del presente instrumento.



[Handwritten signature]
RCV



CGCA-CHET-08-2017

Artículo 11 El intercambio de estudiantes será: uno (1) en programas de estudio de grado (licenciaturas y posgrados) y dos (2) en la participación en programas de investigación, actividades culturales y aprendizaje de idiomas.

Artículo 12 Durante la participación del programa de intercambio en la institución anfitriona, los estudiantes de intercambio serán responsables por el costo de los gastos de viaje hacia y desde el país de acogida, alojamiento en el país anfitrión, libros, equipos, consumibles, hospitalización, seguros de salud y otros gastos incidentales. La institución de acogida no es responsable de proporcionar fondos para un estudiante de intercambio para cualquier propósito.

Artículo 13 La admisión y graduación de los estudiantes de intercambio se efectuará de conformidad con la carta y las políticas de la institución anfitriona, conforme a los acuerdos específicos que por escrito ambas partes establezcan.

Artículo 14 Los estudiantes, profesores o personal administrativo de intercambio están sujetos al código de conducta estudiantil y a las políticas académicas y demás normatividad aplicable de las instituciones anfitrionas. Cualquier apelación a las violaciones de este tipo de políticas debe seguir los procedimientos de la institución anfitriona con aviso por escrito a la institución remitente.

IV. Investigación conjunta y otros

Artículo 15 Ambas instituciones podrán llevar a cabo investigación conjunta sobre problemas actuales de interés mutuo, según corresponda.

Artículo 16 Las instituciones acuerdan seguir examinando otras propuestas relativas a la futura colaboración e intercambios, incluyendo la posibilidad de visitas de corta duración, publicaciones conjuntas de investigación, patentes conjuntas y otras medidas similares, según corresponda.

Article 17 La institución de acogida no asumirá ninguna responsabilidad financiera con el personal visitante de la institución emisora, excepto como puede ser dispuesto y explícitamente documentadas para casos específicos.

V. Los términos del acuerdo

Artículo 18 Cada institución deberá designar a un enlace para supervisar y facilitar la implementación de este acuerdo de cooperación. "NSU" designa al Vicepresidente de *University Affairs* y "LA UQROO" designa a la Dra. Lorena Careaga Viliesid, Directora General de Cooperación Académica.



[Handwritten signature]
LOR



CGCA-CHET-08-2017

Artículo 19 Las instituciones se comprometen a abstenerse de utilizar cualquier nombre, emblema, logotipo, marca comercial u otro signo asociado con la otra institución sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la otra para hacerlo. Además, este acuerdo no concede a ninguna de las partes el derecho a utilizar otras marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la otra.

Artículo 20 Si como resultado de las actividades de colaboración definidas en los términos de este acuerdo, se producen resultados con potencial de convertirse en PROPIEDAD INTELECTUAL, ambas instituciones deberán notificar de inmediato acerca de lo producido a la otra institución y reunir a los representantes designados con el fin de establecer una distribución equitativa y razonable de los derechos de propiedad y otros intereses que de esta puedan surgir. Tales discusiones deberán en todo momento esforzarse en preservar y continuar una armoniosa relación entre ambas partes.

Todas las publicaciones resultantes de la colaboración entre ambas instituciones deberán otorgar el debido reconocimiento a la otra institución por sus contribuciones. Incluso, la relación entre ambas instituciones debe ser mencionada en todos los cursos y presentaciones formales que resulten de la colaboración en los términos establecidos en este acuerdo.

Artículo 21 Las instituciones guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.

Artículo 22 Las instituciones acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas ya sea dentro del intercambio de profesores, de personal administrativo, o para llevar a cabo cualquier otro tipo de actividad para la realización del objeto materia de este acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patronos solidarios o sustitutos; en virtud de esto cada una será responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones sindicales; patronales, impuestos y demás relativos.

Artículo 23 El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, efectivos en la fecha de su última firma, pero puede terminar de manera anticipada por cualquiera de las instituciones previa notificación por escrito como mínimo seis meses antes de su terminación. El acuerdo será revisado por representantes de ambas instituciones en su último año y podrá ser prorrogado por mutuo consentimiento de ambas instituciones por escrito. En caso de rescisión, las instituciones procurarán minimizar la interrupción a los estudiantes y luego participando en todos los programas o actividades desarrolladas bajo los auspicios del presente acuerdo.



[Handwritten signature]
RCR



CGCA-CHET-08-2017

Artículo 24 Cuestiones no estipuladas en este contrato se decidirán de mutuo acuerdo mismas que deberán constar por escrito. Detalles de estas cuestiones podrán incluirse en el apéndice del presente acuerdo.

Artículo 25 Nada en el acuerdo se ejecutará si las instituciones no cuentan con fondos identificables para apoyar las actividades.

Artículo 26 El presente acuerdo y los instrumentos específicos para las actividades que del mismo se deriven, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas.

Este acuerdo de cooperación académica se firma por cuadruplicado, dos en español y dos en inglés, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, México y Natchitoches, Estados Unidos de América respectivamente:

Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo
Rector, Universidad de Quintana Roo

Dr. Chris Maggio
Presidente interino, Northwestern State University

FECHA: Junio 2, 2017

FECHA: April 5, 2017

TESTIGOS

Dra. Lorena Careaga Viliesid
Directora General de Cooperación Académica de la Universidad de Quintana Roo

Dr. Marcus Jones
Vice President for University Affairs

